



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO,
SEXUALIDADES Y EAS - FUNDACIÓN LUNITA LUNERA**

2021

Contenido

1	INTRODUCCIÓN.....	2
2	Objetivo.....	2
2.1	General:.....	2
3	Aproximaciones conceptuales.....	2
3.1	Violencia basada en género y sexualidades.....	2
3.2	Sobre los tipos de violencia.....	3
3.3	NORMATIVA LEGAL:.....	4
4	Ruta de atención.....	5
4.1	Principios para la atención de casos:.....	5
4.1.1	No revictimización.....	5
4.1.2	Pro sobrevivientes de violencia.....	5
4.1.3	Autonomía.....	5
4.2	Equipo para la atención de casos:.....	6
4.2.1	Comité para la atención de violencias basadas en género y sexualidades:.....	6
4.2.2	Delegada para situaciones de violencias basadas en género o sexualidades:.....	6
4.2.3	Acompañante de la víctima/sobreviviente.....	7
5	Esquema general del proceso.....	7
5.1	De la puesta en conocimiento de la situación de VBG-S y EAS.....	7
5.2	De Activación del Protocolo.....	8
5.3	Acompañamiento a los servicios de salud y asesoría legal.....	8
5.3.1	Casos de violencia sexual.....	8
5.4	Medidas de protección y restricciones.....	9
5.5	Ejercicio político y normativo.....	10
5.5.1	Del manejo del talento humano y acciones prevención.....	10
6	Recursos.....	11
7	Anexos.....	11
8	Bibliografía.....	11



1 INTRODUCCIÓN

Las formas que adquiere las violencias basadas en género y sexualidades son varias y podrían darse entre miembros del equipo de la Fundación Lunita Lunera, por un actor externo o con participantes de los diferentes procesos que ejecutamos como organización.

Ejercer las violencias basadas en género y sexualidades es un acto inaceptable en cualquiera de las operaciones de la Fundación Lunita Lunera, pues va en contra de los principios que la constituyen, de los objetivos que busca la organización y porque representan actos punibles en contra de la integridad de las personas (víctimas/sobrevivientes) y constituyen delitos dentro de la legislación ecuatoriana.

El presente documento provee una serie de herramientas teóricas y metodológicas de obligatorio cumplimiento que se han diseñado para responder ante una posible situación de violencia en la Fundación Lunita Lunera, tiene como guía y referencia el *“Protocolo de actuación en casos de violencia y discriminación basada en género y sexualidad en FLACSO Ecuador”* (1).

Si bien el protocolo contempla la atención a las sobrevivientes/víctimas de violencia y las sanciones o restricciones para los agresores, también contempla acciones de prevención cuyo objetivo es el de contribuir en la construcción de una cultura organizacional libre de violencias enfocada en el respeto y el desarrollo integral de quienes forman parte de la fundación y las personas con las que mantiene vínculos (laborales, colaborativos, etc).

El documento está estructurado de la siguiente forma: objetivos, revisión de la normativa legal (nacional e internacional), aproximaciones conceptuales, ruta de atención, recursos, acciones pendientes, anexos y bibliografía.

2 Objetivo

2.1 General:

Contar con un protocolo de actuación frente a los posibles casos de violencias basadas en género y acoso o abuso sexual que podrían darse dentro de las diversas interacciones con las personas que participan y se articulan en los procesos de la Fundación Lunita Lunera; centrado en herramientas para la protección del bienestar integral de las personas y el derecho a una vida libre de violencias, las sanciones a los posibles agresores y otros.

3 Aproximaciones conceptuales

3.1 Violencia basada en género y sexualidades

Se ha considerado el concepto de violencia basada en género y sexualidades de la FLACSO, el cual literalmente menciona:

“La violencia basada en género y sexualidad consiste en la ejecución de actos y amenazas que atentan contra la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial o simbólica de las mujeres y las personas diversas en términos de sexo-género. Se trata de actos que transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación femenina o basada en criterios de género en la sociedad. Puede incluir varios tipos de violencia tales como física, sexual, psicológica, patrimonial, entre otras” (1).



La violencia se fundamenta y produce situaciones de desigualdad, entendiéndose que ocupa diversos espacios sociales que la refuerzan a través de medios discursivos (publicidad), educativos (enseñanza tradicional) y coercitivos (censura, culpabilización de las sobrevivientes de violencia u otros).

Existen varias discusiones que no se podrán sanear en el documento, las mismas corresponden a debates teóricos y académicos que se deberán revisar para la validación del protocolo.

3.2 Sobre los tipos de violencia

La violencia se puede clasificar de diversas maneras, en el campo legal las definiciones de cada una pueden suponer delitos diferenciados. A continuación (Cuadro I), se citarán las clasificaciones sobre los tipos de violencia de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal (COIP 2014), entendiéndose que es la normativa vigente y que contiene las sanciones establecidas para cada caso.

Cuadro I: Definiciones de violencia de acuerdo con el COIP		
Tipo	Definición	Observaciones
Violencia física	<i>“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones” (2).</i>	En el documento se especifica la definición de lesiones, incluyendo la relacionada con violencia sexual.
Violencia sexual	<i>“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas” (2).</i>	La definición del COIP especifica que existe dentro de la violencia sexual una relación de poder desigual.
Acoso sexual	<i>“La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación (2).</i>	Deja en claro las relaciones de poder desiguales en el ejercicio de la violencia.
Abuso sexual	<i>“La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal” (2).</i>	El abuso sexual se limita a situación donde no exista una penetración o acceso carnal.
Violación	<i>“Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo” (2).</i>	Este tipo de violencia se ha invisibilizado cuando quien la comete es la pareja, esto se debe a las concepciones culturales respecto a los cuerpos de las mujeres y personas feminizadas.



Violencia psicológica	<i>“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones” (2).</i>	Esta definición se ampliará en términos del daño a los sistemas cognitivos, clasificándola en temporal o permanente. La ampliación se encuentra disponible en el marco legal nacional (Cuadro III).
Violencia patrimonial	<i>“Se define como el daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de las víctimas” (2).</i>	
Discriminación:	<i>“La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague, practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad” (2).</i>	Se asocia directamente con los denominados delitos de odio.
Con datos de: Código Orgánico Integral Penal (2).		

A las definiciones propuestas se deberá incluir la llamada violencia estructural o simbólica, la cual refiere a cómo la estructura crea estereotipos y “normalidades” sobre los comportamientos suponiendo un modelo de las relaciones interpersonales (tradicionalmente basadas en la posesión), la orientación sexual (heteronormada) o el sexo (binario).

Será importante profundizar las dimensiones de esta violencia mediante el análisis del contexto, tomando en cuenta las situaciones socio - históricas, los índices de violencia y los emergentes sociales (situaciones que conmocionen a la opinión pública).

Se recomienda que el análisis supere la estadística de las situaciones de violencia y permita interpretaciones que tengan las dimensiones de la economía política como base. El análisis debe estar enfocado a la construcción de prácticas liberadoras que permitan la transformación de las realidades actuales.

3.3 **NORMATIVA LEGAL:**

Se describe la normativa que se ha considerado como mínima para la atención de la violencia basada en género, los instrumentos se encuentran divididos en nacionales e internacionales. Existen infinidad de documentos internacionales de firmas y tratados a los que el Ecuador se ha adherido, sin embargo,



también existen documentos nacionales que son pilares en los casos de violencia basada en género y sexualidades. Revisar el detalle en anexos.

4 Ruta de atención

4.1 Principios para la atención de casos:

4.1.1 No revictimización

La revictimización está definida como *“una repetición de violencias contra quién ha sido previamente víctima de alguna agresión, aunque sea por omisión (...) sirve para referirse en especial a las vivencias de maltrato sufridas por los niños y sus familiares, en el curso de intervenciones institucionales después de la denuncia de un abuso sexual u otra violencia (...)”* (13).

La revictimización incluye también la práctica repetitiva de exámenes médicos y psicológicos, solicitar a la persona vulnerada que repita la(s) escena(s) de violencia, la omisión de la atención de las personas, el no asumir las responsabilidades institucionales, entre otros.

Estas acciones provocan un aumento del estrés, la ansiedad y pueden tener efectos psicosociales sobre la víctima como la depresión y angustia.

No existe una normativa secundaria contra estos delitos, pero la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece la obligación de los operadores de justicia de garantizar la dignidad de las vulneradas durante todas las etapas del proceso judicial, evitando la revictimización (9).

Para evitar la revictimización se propone dentro del presente protocolo el acompañamiento por una persona a elección de la víctima o la responsable del “Eje de Género” quien la acompañará para todo el proceso.

4.1.2 Pro sobrevivientes de violencia

Desde los fundamentos y objetivos de la organización, se considera que las violencias basadas en género y sexualidades, es inaceptable, injusta y repudiable. La misma es el fundamento para la reproducción de condiciones injustas, distribución desigual de los recursos y apropiación del trabajo.

Por lo cual, desde FULULU se ha considerado que para la atención a las sobrevivientes se priorice este principio. Lo que significa que las acciones de la fundación deben estar encaminadas a la protección de las sobrevivientes, incluso cuando no se tenga todos los elementos para demostrar legalmente su condición.

En la ruta de atención, este principio se reflejará cuando se apliquen las medidas de protección.

4.1.3 Autonomía

Se refiere a respetar las decisiones que pueda tomar la sobreviviente. Sin embargo, para que este principio sea cumplido la persona vulnerada deberá contar con la información necesaria y suficiente para la toma de decisiones y para esto es necesario que cuente con un acompañamiento o asesoría basada en derechos.

La información requerida incluye la asesoría legal respecto de sus condiciones de salud y cualquier otra que dependiendo de su situación sea necesaria y pertinente. La Fundación velará y garantizará el acceso integral a esa información.

El principio de autonomía también se garantizará dentro del desarrollo de los procesos internos de la fundación, esto significa que en el caso de que uno de los miembros del equipo de FULULU tenga algún conflicto de interés (sea victimario, cercano a un victimario u otro conflicto), se limite la interacción con la posible víctima/sobreviviente y su participación en los procedimientos, con la finalidad de que no exista la posibilidad de que influya en la toma de decisiones.



La toma de decisiones tomará en cuenta el acompañamiento de la delegada del “Eje de Género” o quien la víctima haya elegido con este fin, sea interno o externo a FULULU.

***Ninguno de los principios mencionados, puede implicar acciones que se encuentren por encima del marco legal y constitucional del Estado ecuatoriano.**

4.2 Equipo para la atención de casos:

4.2.1 Comité para la atención de violencias basadas en género y sexualidades:

4.2.1.1 Conformación comité /Investigación

El comité se designará de manera anual y estará integrado por 3 miembros de FULULU. La designación de estos miembros respetará los principios de democracia (designados por votación abierta), igualdad (todas las funcionarias que tengan contrato con la FULULU pueden participar, con excepción de consultoras puntuales), diversidad (será recomendable que no esté representado por solo una orientación / identidad sexual) y otros principios que se consideren pertinentes. Por garantizar la operatividad anual del comité, dentro del proceso de selección se tendrá en cuenta la selección de dos/tres suplentes que puedan reemplazar a alguna de las personas del comité que por cualquier motivo no pueda cumplir con su función. (Separación por conflicto de intereses, cambio de la relación de dependencia con FULULU, etc.)

Las decisiones a ser tomadas por el comité requerirán mayoría simple, es decir dos votos de los 3 posibles. El número de integrantes es impar, con la finalidad de que no exista la posibilidad de abstención de tomar decisiones. El comité estará sujeto a fiscalización por la Asamblea General de FULULU, quien podrá juzgar y determinar sanciones si es que se detecta que las miembros han actuado de manera irregular.

El comité actuará y determinará medidas de protección a favor de la sobreviviente/víctima, aun cuando no se hayan realizado las investigaciones legales de los hechos o no se tenga una sentencia de los organismos de justicia regulares del sistema de protección. En el único proceso que deberá actuar de manera imparcial es en las diligencias relacionadas con la investigación de los hechos.

4.2.1.2 Funciones

- Reunirse de manera obligatoria ante la notificación de un caso de violencias basadas en género o sexualidades.
- Determinar medidas de protección y restricciones para la víctima y victimario y acompañar y garantizar el cumplimiento de las mismas.
- Documentar el proceso de atención conforme al protocolo.
- Evaluar y apoyar las condiciones del acompañamiento sea de la delegada del “Eje de Género” o de la persona que haya seleccionado la sobreviviente/víctima. En esta evaluación se determina si se requiere acompañamiento virtual o presencial.
- Revisar la ejecución de los presupuestos destinados a la prevención de la violencia basada en género y sexualidades.
- Proponer la corrección o ampliación del presente documento.

4.2.2 Delegada para situaciones de violencias basadas en género o sexualidades:

Será la encargada del eje de género de FULULU y tendrá la potestad de acudir a la Asamblea General de FULULU u otras instituciones, si es que el Comité no brinda una respuesta inmediata ante casos de violencia basada en género o sexualidades.



4.2.2.1 Funciones:

- Coordinar con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil que presten servicios en la atención médica, psicológica, acogimiento, legal y/o cualquier otra que requiera la sobreviviente/víctima de acuerdo con las especificidades de su caso.
- Coordinar los procesos de acompañamiento para las sobrevivientes/víctimas, lo que incluye el apoyo al acompañante (en caso de no ser la misma persona).
- Dar cuenta de los gastos realizados en la atención de las sobrevivientes, lo cual significa los gastos relacionados a los procesos de acompañamiento o cualquier gestión relacionada con la atención de estos.
- Verificar el cumplimiento de las medidas de protección y de las posibles sanciones que sean determinadas para los casos.
- Planificar y coordinar la ejecución de actividades para la prevención de la violencia basada en género y sexualidades.
- Evaluar el cumplimiento del protocolo y proponer la corrección o ampliación del presente documento.
- Informar y documentar las situaciones de revictimización que atraviese la persona vulnerada. Los informes serán enviados al comité para la atención de sobrevivientes de violencias basadas en género y sexualidades.
- Considerar contactos posibles a nivel nacional para garantizar el acompañamiento a la víctima/sobreviviente.

4.2.3 Acompañante de la víctima/sobreviviente

En caso de que la víctima decida un acompañante diferente a la delegada del “Eje de Género”, la misma deberá cumplir las siguientes funciones:

- Informar y documentar las situaciones de revictimización que atraviese la persona vulnerada. Los informes serán enviados al Comité para la atención de sobrevivientes de violencias basadas en género y sexualidades y a la delegada del eje de género.
- Facilitar la toma de decisiones y autonomía de la víctima, respetando su derecho a la privacidad, a la toma de decisiones y otros.
- Acompañar a la persona vulnerada a las diligencias a realizarse en las instituciones competentes. Sean de salud, asesoría legal, procesos terapéuticos u otras que considere pertinentes.

5 Esquema general del proceso

El esquema general describe el proceso desde la identificación del hecho de VBG-S o la denuncia hasta la reunión del Comité.

5.1 De la puesta en conocimiento de la situación de VBG-S y EAS

La Fundación dentro de sus estrategias de prevención de este tipo de situaciones, desarrollará material informativo (impreso o para la socialización dentro de la ejecución de proyectos) en donde conste un correo electrónico y una línea telefónica segura a través de la cual las personas puedan poner en conocimiento posibles situaciones de VBG-S. Estos canales de puesta en conocimiento serán manejados por la persona delegada para esta temática. La información sobre la existencia y uso de estos canales será compartida con todas las organizaciones con las que la fundación articula acciones.

Correo electrónico: denuncias@fundacionlunitalunera.org

Teléfono: 0981044995



Otras vías de puesta en conocimiento.

Les Funcionaries que dentro de sus actividades o fuera de ellas, que por cualquier motivo tengan conocimiento de situaciones o hechos que relacionen al personal de FULULU con acciones relacionadas al ejercicio de VBG-S, deberán notificar dentro del menor tiempo posible a la delegada para situaciones de violencias basadas en género o sexualidades, para que de este modo se active el respectivo protocolo. Para esto FULULU debe garantizar la accesibilidad e independencia de los canales para contactar con la delegada.

5.2 De Activación del Protocolo

Una vez realizada la puesta en conocimiento se procederá a realizar las siguientes acciones:

Determinar si es que la víctima/sobreviviente prefiere ser acompañada por la delegada del eje de género, alguna persona de la comisión o por alguien externo. Por lo tanto, se propone que en la socialización del presente documento se establezca claramente que la delegada del eje de género realizará estas funciones al menos que la víctima decida lo contrario.

Posteriormente y mediante el acompañamiento se realizará la notificación del hecho (oral o escrita) al Comité. **La notificación se puede realizar a una de sus integrantes**, quién convocará a una reunión emergente.

En caso de que los integrantes del Comité tengan un conflicto de interés deberá ser excluido de la reunión y de todo el proceso. En esta situación las personas restantes convocarán al suplente más idóneo para participar del comité.

En situaciones de delitos flagrantes o necesidades de atención emergente para la persona víctima/sobreviviente, se activarán lo antes posible las rutas y protocolos del sistema de protección del estado ecuatoriano, esto quiere decir, que para la toma de este tipo de decisiones no se esperará la reunión del Comité.

En la reunión del comité se analizarán las necesidades del acompañamiento a los servicios. *Aunque, esta acción pudo realizarse antes con la acompañante y por lo tanto en la recepción de la denuncia deberá indagarse sobre lo mismo.

En esta reunión se dictarán las medidas de protección y restricciones, se determinarán las formas de investigación más idóneas del hecho y de los procesos para la prevención y reparación integral de las sobrevivientes/víctimas

A continuación, se describirán las resoluciones a ser realizadas. El diagrama de ruta se encuentra presente en el “Anexo 1” al presente documento (Cuadro V).

5.3 Acompañamiento a los servicios de salud y asesoría legal

5.3.1 Casos de violencia sexual

Después de que el comité dicte las medidas, las mismas deberán ir enfocadas al acompañamiento a los servicios. En el caso de que el hecho de violencia ocurrió en menos de 72 horas, el mismo se considera como flagrancia.

Independientemente de que el hecho sea o no flagrancia se informará sobre la importancia de las rutas de acceso a servicios como una evaluación médica, psicológica, brindar asesoría legal y acercar a las redes de apoyo, de acuerdo a las necesidades de la persona. Durante las diligencias la persona podrá solicitar el acompañamiento de la delegada del “Eje de Género” o de quien ella decida.



Si el acompañamiento se realiza en caso de los delitos flagrantes, se abogará e informará a le sobreviviente/víctima para que los servicios de salud incluyan el acceso a la píldora anticonceptiva de emergencia; el tamizaje y tratamiento post exposición para VIH y/u otras infecciones de transmisión sexual; la evaluación general de la condición de salud (golpes, moretones, etc.).

Los profesionales de la salud tienen la obligación de notificar los delitos sexuales a los órganos de justicia, lo que incluye (de ser el caso) el levantamiento de muestras (evidencia) por parte de medicina legal (se debe esperar y confirmar la acreditación del personal médico, para evitar invalidación de la toma de muestras o revictimizaciones (doble examen médico). Este proceso debe ser monitoreado por la acompañante.

Existen condiciones que de acuerdo con el COIP son considerados de manera inmediata delitos en el caso de violencia sexual: cuando la víctima es menor de 14 años, cuando sufre una discapacidad o está en una condición que no puede valerse por sí misma y cuando se usa la violencia en el acto.

La asesoría legal debe tomar en cuenta el proceso judicial que puede surgir de la denuncia, esto incluye las etapas de instrucción fiscal, la recolección de elementos para el juicio, las audiencias, la determinación de medidas de protección para la víctima, la determinación de garantías y restricciones para el acusado, el juicio, las medidas coercitivas para el agresor, las medidas para la restitución del daño y las fases de impugnación.

El acceso a las redes de apoyo es fundamental, pues ayudará en el restablecimiento psicosocial de las sobrevivientes. Sería importante realizar un mapeo con la información existente para determinar qué redes tiene la víctima/sobreviviente y cuáles se encuentran disponibles en las localidades en las que trabaja FULULU.

Es fundamental que FULULU a nivel territorial y nacional logre convenios o acuerdos con instituciones de salud (MSP), de asesoría legal (fiscalía) y redes de apoyo para que las sobrevivientes puedan ser atendidas con brevedad (por ejemplo, Comadres).

En caso de que las instituciones del Estado no notifiquen un caso de violencia sexual ante el órgano competente (fiscalía), es importante que la misma se realice desde FULULU.

Se encuentra pendiente realizar las rutas de atención para las violencias de tipo económico, patrimonial, psicológica y física. El diagrama de ruta se encuentra presente en el "Anexo 2" al presente documento (Cuadro V).

5.4 Medidas de protección y restricciones

Para el presunto agresor se determinarán las restricciones de la siguiente forma: En el inicio de la investigación se designará teletrabajo (en caso de que exista relación contractual/laboral) hasta la resolución del comité. La FULULU se reserva el derecho de terminar el contrato con cualquier persona por incumplimiento del código de conducta.

Si el presunto agresor tiene pendiente el desarrollo de actividades presenciales para FULULU, se delegará internamente las mismas a otro miembro del equipo. En un caso extremo se deberá contratar una persona adicional para que cubra el desarrollo de las actividades.

En caso de que la agresión se produzca en un entorno externo a la Fundación se limitarán las posibilidades que el mismo tuviera contacto con la víctima, recurriendo a instancias legales de ser necesario y mediante el uso de recursos de la fuerza pública. Se acompaña la activación de la ruta habitual para que las autoridades emitan medidas de protección pertinentes.



A pesar de que pueden existir sentimientos de ira hacia el presunto agresor, es fundamental que los mismos **no se conviertan en actos de violencia pues podrían tener un impacto negativo para la víctima en los procesos judiciales que podrían seguir. (Principio de imparcialidad)**

En el caso de la víctima las medidas de protección serán dictadas por los miembros del Comité, las mismas deberán ir en función de garantizar el máximo nivel de salud y de ejercicio de derechos posibles. Entendiendo que, en la dinámica de las violencias, puede que los mismos se hayan limitado temporal o definitivamente (estado de salud limitado por infecciones, efectos psicosociales de la violencia, autoaislamiento). Todas las medidas que se tomen por el Comité deberán ser aprobadas por mayoría simple (2 votos de 3 posibles). (Dentro de la competencia laboral y del ambiente organizacional; respaldo institucional).

Para la restitución de los derechos, el primer paso será el acceso a servicios de salud y justicia (Contemplado en el Anexo 2). Sin embargo, la restitución de los derechos en la Fundación debe tomar en cuenta la no revictimización, el retorno a las actividades laborales (progresivamente de ser necesario), el apoyo para los procedimientos legales, las sanciones proporcionales para el presunto agresor (que podrían incluir la prohibición de contratar al presunto agresor por parte de FULULU) y las ausencias.

Respecto de las ausencias temporales que podría producirse en caso de que la víctima pertenezca al equipo de trabajo de FULULU, las mismas se autorizarán las veces que sean necesarias hasta que se haya completado el tratamiento de salud o el proceso legal ejecutado. Todas las ausencias temporales en el caso de sobrevivientes de violencia serán permitidas de acuerdo al Manual de Talento Humano.

El diagrama de ruta se encuentra presente en el “Anexo 4” al presente documento (Cuadro V).

5.5 Ejercicio político y normativo

5.5.1 Del manejo del talento humano y acciones prevención

La fundación será responsable de realizar un proceso de inducción y socialización de este protocolo y de las acciones encaminadas a la prevención de situaciones de VBG-S y EAS, a todas las personas que se vinculen a la misma (técnicos, voluntarios, consultores, etc.)

Además, se contará con espacio anual de FULULU en donde, de acuerdo a las experiencias de cada año, se reflexiona sobre:

5.5.1.1 *La situación de la protección y restitución de derechos en el país:*

Sobre todo, en aquellas problemáticas que limitan el ejercicio de derechos (prohibición del aborto), que son emergentes psicosociales (incremento de los feminicidios e índices de violencia) y que influyen directamente en los recursos con los que cuentan las sobrevivientes para su protección (leyes, financiamiento público, recursos de las instituciones encargadas).

Tiene como fin, desarrollar ajustes al presente protocolo que garanticen la restitución integral de las sobrevivientes. Entendiendo las falencias que pueden tener los organismos de gobierno en la atención.

La fundación podrá articularse con otras instituciones o de ser necesario y posible destinar recursos propios para garantizar el acceso de las personas vulneradas a los servicios de salud, justicia u otros necesarios.

5.5.1.2 *Los alcances de las normativas internas sobre las violencias:*

Se reflexionará a cerca del alcance que ha tenido el uso del presente protocolo y sus falencias con la finalidad de modificarlo.

Se reflexionará en función de los casos cuidando por la no revictimización. En la medida de lo posible se acogerán sugerencias y puntos de vista de las sobrevivientes, con la finalidad de detectar los puntos positivos y nudos críticos que se tengan en la atención.



5.5.1.3 Medidas preventivas en las situaciones de violencia:

El objetivo que persigue el ejercicio político y normativo, es que la atención de los casos que se presenten llegue a ser óptimas y que las acciones de prevención a ser desarrolladas permitan un aumento del bienestar de quienes trabajamos en la organización.

Por lo cual se ha pensado que el organismo junto con la delegada del eje de género pueda desarrollar y realizar la planificación de actividades enfocadas en la prevención de las violencias y EAS.

6 Recursos

Para las acciones de prevención y para la actuación en casos de violencia FULULU se insta al equipo coordinador y al directorio considerar en la planificación presupuestal un rubro destinado para tal fin. El mismo está sujeto a la disponibilidad de fondos propios.

Este presupuesto estará sujeto a las mismas regulaciones que se establezcan para el manejo de recursos de FULULU, se considera que del valor asignado se realice la siguiente distribución:

Cuadro IV: Distribución del presupuesto para implementación del siguiente protocolo	
Porcentaje	Destino
30%	Acciones de Prevención de la Violencia y construcción de un entorno saludable.
60%	Acompañamiento a los casos y restitución de derechos en situaciones de violencia basada en género o sexualidad.
10%	Emergentes relacionados con situaciones basadas en género o sexualidad.

7 Anexos

Cuadro V: Anexos para la implementación del protocolo	
Documento	Descripción
Anexo 1	Esquema General: desde que sucede el hecho de violencia hasta la reunión del comité.
Anexo 2	Ruta de atención en casos de violencia: se encuentra realizada la ruta de atención para agresiones sexuales.
Anexo 3	Investigación del hecho.
Anexo 4	Medidas de Protección y Restricciones.
Anexo 5	Ejercicio político normativo.
Anexo 6	Normativa legal

Todos los documentos se encuentran disponibles en línea, en la nube institucional de FULULU.

8 Bibliografía

1. FLACSO, Ecuador. Protocolo de actuación en casos de violencia y discriminación basada en género y sexualidad en FLACSO Ecuador [Internet]. 2019. Disponible en: <https://www.flacso.edu.ec/portal/pnTemp/PageMaster/j7n3pks0vyxhxca1xhmqjzmnkjaneh.pdf>



2. Asamblea Nacional de la República del Ecuador. Código Orgánico Integral Penal [Internet]. Registro Oficial de la República del Ecuador; 2014. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
3. Objetivos de Desarrollo Sostenible [Internet]. El PNUD en Ecuador. [citado el 22 de enero de 2018]. Disponible en: <http://www.ec.undp.org/content/ecuador/es/home/sustainable-development-goals.html>
4. Convención sobre los Derechos del Niño [Internet]. [citado el 31 de marzo de 2020]. Disponible en: <https://www.unicef.es/publicacion/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>
5. ACNUDH | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [Internet]. [citado el 13 de abril de 2020]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
6. OEA. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belém do Pará” [Internet]. 1994. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf
7. Principios de Yogyakarta – Yogyakartaprinciples.org [Internet]. 2007 [citado el 14 de abril de 2020]. Disponible en: <http://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/>
8. Constituyente EA. Constitución de la República del Ecuador. 2008;
9. Asamblea Nacional de la República del Ecuador. Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres [Internet]. 2018 [citado el 25 de abril de 2020]. Disponible en: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
10. Defensoría del Pueblo del Ecuador. Pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo a un año de vigencia de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres [Internet]. Defensoría del Pueblo. 2019 [citado el 25 de abril de 2020]. Disponible en: <https://www.dpe.gob.ec/pronunciamiento-de-la-defensoria-del-pueblo-a-un-ano-de-vigencia-de-la-ley-para-prevenir-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres/>
11. NOTIMUNDO. El presupuesto de la Ley contra la violencia a la mujer bajó a USD 800 mil [Internet]. [citado el 25 de abril de 2020]. Disponible en: <https://notimundo.com.ec/el-presupuesto-de-la-ley-contra-la-violencia-a-la-mujer-bajo-a-usd-800-mil/>
12. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes [Internet]. 2018. Disponible en: https://ecuador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Politica_Interseccional%20%282%29.pdf
13. Dupret M-A, Unda N. Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual. Universitas. el 30 de diciembre de 2013;(19):101–28.